EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/154/2015

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil quince.----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Viaducto Tlalpan, número cinco mil ciento sesenta y uno (5161), colonia La Joya, Delegación Tlalpan, de esta Ciudad, atento a los siguientes:----------

----------R E S U L T A N D O S----------

1. El diecisiete de septiembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/154/2015, misma que fue ejecutada el dieciocho del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------

2. El cinco de octubre de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones, en el término de diez hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7.---------- 1/10

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

----------C O N S I D E R A N D O S----------

PRIMERO. El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso a) y IV, 8 fracción II, 18, 19

INVEA DF

fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI, y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por el Director de Verificación Administrativa de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones, en el término de diez hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:----------

---

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO REFERIDO EN LA ORDEN DE VISITA, SE TRATA DE UN INMUEBLE, CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA, AL INGRESAR SE OBSERVA UN CUERPO CONSTRUCTIVO, EL CUAL ES OCUPADO COMO OFICINAS, EN UNA PARTE SOLAMENTE, EL RESTO DE ESTA ESPACIO SE OBSERVA EN DESMANTELAMIENTO DEL ÁREA DE OFICINAS Y SOLO SE OBSERVAN A 4 PERSONAS EN ESTA ÁREA. EN EL RESTO DEL INMUEBLE SE OBSERVA UNA ALBERCA TECHADA Y AL FONDO DEL MISMO UNA PEQUEÑA COCINA, DONDE DOS PERSONAS PREPARAN ALIMENTOS, SE OBSERVA ADEMAS UN ÁREA DE BODEGA. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE OBSERVA LO SIGUIENTE: EN CUANTO A DOCUMENTACIÓN NO SE EXHIBE DOCUMENTOS REFERENTES AL ALCANCE DE LA ORDEN. EL RESTO DE LOS PUNTOS SE OBSERVA LO SIGUIENTE: A)1.4 EMPLEADOS; B)1. NO SE EXHIBE, 2.SE OBSERVAN 9 BOTES DE BASURA PARA OFICINA COLOCADOS EN EL INMUEBLE, 3.NO SE EXHIBE, 4.DOS KILOGRAMOS DE RESIDOS SÓLIDOS EN EL INMUEBLE, 5.NO SE ACREDITA.

De la descripción del acta de visita de verificación anterior, se desprende que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, son de **"OFICINAS"**, con cuatro (4) empleados, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392
FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----------

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:----------

Se requiere al [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.----------

Ahora bien, respecto al punto uno del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar que el establecimiento cuente con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, al respecto cabe señalar que del texto del acta de visita de verificación, **NO** se advierte de manera clara y precisa cual es la actividad que se lleva a cabo en el establecimiento visitado, ya que si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación asentó que al momento de la visita de verificación, se desarrollaba el giro de "OFICINAS", también lo es que no especifica que tipo de oficinas, razón por la cual no se puede determinar si el establecimiento visitado se encuentra dentro del "**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS QUE POR SU CAPACIDAD Y ACTIVIDAD NO REQUIEREN TRAMITAR LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 61 BIS 5 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LAS CLASES DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL DE AMÉRICA DEL NORTE (SCIAN) DEL AÑO 2007", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de abril de dos mil quince,** o si está obligado a contar con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, y así fijar las responsabilidades que correspondan; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables, consecuentemente, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de este punto.----------

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

Asimismo, fue objeto y alcance en el inciso B) de la Orden de Visita de Verificación que la actividad regulada presente el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en ese sentido, las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, tienen que instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios, en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación, diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, con el objeto de ocasionar el menor impacto ambiental posible; así como para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento; siendo el Plan de Manejo de Residuos Sólidos un instrumento para minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, involucrando a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, contribuyendo de esta forma al Desarrollo Sustentable de la Ciudad, en razón de lo anterior, y toda vez que el establecimiento visitado durante la visita de verificación, generó un total de dos kilogramos (2 kg) residuos sólidos, es decir al no ser un generador de alto volumen, el establecimiento visitado no se encuentra dentro del supuesto normativo que establecen los artículos 23 fracción I, 32, 55 y 59 fracción III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con el artículo 12 del Reglamento de la Ley en cita, preceptos que para mayor referencia se citan a continuación:---------- 5/10

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.----------

Artículo 23.- *Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes:* ----------

...----------

I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;----------

Artículo 32. *Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes* de manejo conforme *a las disposiciones que establezca esta ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.*----------

Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría.----------

Artículo 55. *Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.*----------

Artículo 59.- *Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:*----------

...----------

III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice;----------

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.----------

Artículo 12. *Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que estén obligados a presentar planes de manejo, de acuerdo a los artículos 22,23, 32, 55 y 59 de la Ley, se clasificarán con base en las siguientes categorías:*----------

Categoría	Volumen y tipo de generación
A	Más de 1000 kg al día de residuos.
B	Entre 500 y 1000 kg al día de residuos.
C	Entre 250 kg y menos de 500 kg al día de residuos.
D	Entre 50 y menos de 250 kg al día de residuos.
RE	Residuos de manejo especial
ERR	Empresa que se dedica a reutilizar o reciclar residuos sólidos.

6/10

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de este punto.----------

----

Asimismo fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que el establecimiento cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos y que cumplan con la separación de sus residuos sólidos, al respecto, el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, asentó lo siguiente: *"... 2 SE OBSERVAN 9 BOTES DE BASURA PARA OFICINA*

COLOCADOS EN EL INMUEBLE...4. DOS KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL INMUEBLE..."(sic), de la transcripción anterior, no se advierte si los contenedores se encuentran debidamente diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, así como si los residuos sólidos estaban separados en orgánicos e inorgánicos, aunado a que del texto del acta de visita de verificación, no se advierte de manera clara y precisa la actividad que se desarrolla en el establecimiento visitado, por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en virtud de que no se cuentan con los elementos suficientes para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de estos puntos.----------

Por lo que hace a la obligación del establecimiento referente a acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, al respecto, del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento objeto del presente procedimiento generó al momento de la visita de verificación un total de residuos sólidos de dos kilogramos (2 kg), en consecuencia, no puede ser considerado como un generador de residuos sólidos en alto volumen ya que no generó un promedio igual o superior a cincuenta kilogramos (50 Kg.) de residuos sólidos, por lo que, no se encuentra obligado a pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción XVII y 38 párrafo tercero de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, razón por la cual, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, preceptos que a continuación se transcriben para mayor referencia:---------- 7/10

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal ----------

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: ----------

XVII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o ***superior a 50 kilogramos*** *diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;* ----------

"Artículo 38.- Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia. ----------

(...) ***Los establecimientos mercantiles*** *y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales,* ***que generen residuos sólidos en alto volumen,*** *deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal.*----------

Con fundamento en los artículos 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se resuelve en los siguientes términos: ----------

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ----------

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: ----------

I. La resolución definitiva que se emita; ----------

Por lo que es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO. Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

SEGUNDO. Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación de dieciocho de septiembre de dos mil quince, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución.---------- 8/10

TERCERO.- Por lo que respecta a que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

CUARTO.- Por no cumplir con su obligación consistente en llevar a cabo la diferenciación de contenedores y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, así como con la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

QUINTO.- Por lo que respecta a la obligación del establecimiento visitado de acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución

administrativa.----------

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------
---

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de éste Instituto, a efecto de que designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------
---

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. ----------
---

9/10

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------
---

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.--------
---

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, ubicado Viaducto Tlalpan, número cinco mil ciento sesenta y uno (5161), colonia La Joya, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad; lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.----------

DÉCIMO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.----------

Conste.---------- 10/10

SSGM/LARL